

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se anuncie a concurso de méritos la provisión de una plaza de Portero, vacante en las Aduanas de Port-Bou y Valencia.—Página 890.

Otra ampliando el plazo de reembolso del préstamo de 450.000 pesetas hecho por el Banco de Crédito Industrial a la Sociedad regular colectiva "Hijos de Antonio S. Pola", domiciliada en Gijón (Oviedo).—Páginas 890 y 891.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden sobreseyendo el expediente incoado para depurar las responsabilidades que hubiese en los nombramientos de Jueces para el Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Geografía e Historia que figuran en las Reales órdenes de 30 de Abril y 31 de Julio del año próximo pasado.—Página 891.

Otras ampliando hasta el 31 de Diciembre del corriente año los contratos de inquilinato de los locales de esta Corte en que se hallan instaladas las Bibliotecas populares que se indican.—Páginas 891 y 892.

Otra concediendo un mes de licencia para asistir a un cursillo sobre "Análisis de alimentos" a D.^a Dolores Nogué Sardá, Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Avila.—Página 892.

Otra nombrando a D. Galo Sánchez y Sánchez, Catedrático numerario de Historia del Derecho, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.—Páginas 892 y 893.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala correspondientes y que los Profesores numerarios de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona pasen a las Secciones del escalafón que se indican con los sueldos que se determinan.—Página 893.

Otra ídem ídem, y que los Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se indican

pasen a las Secciones del escalafón que se determinan con los sueldos que se mencionan.—Página 893.

Otra disponiendo se formule nueva convocatoria para proveer en el turno de concurso de traslado las Cátedras de Alemán vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Valladolid, Alicante y Santa Cruz de Tenerife.—Páginas 893 y 894.

Otra nombrando por traslación, fuera de turno, a D. José María Ots y Capdequí, Catedrático numerario de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.—Página 894.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Derecho procesal, vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades de Sevilla y Salamanca.—Página 894.

Otra disponiendo se devuelva a D. Enrique Sella y Más la fianza de 5.000 pesetas que tenía constituida.—Página 894.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Legislación Mercantil Española, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.—Página 894.

Otra disponiendo se anuncie a oposición, turno libre, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Teruel.—Páginas 894 y 895.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala correspondientes y que los Catedráticos de Escuelas de Comercio, que se indican, pasen a ocupar los números del escalafón y sueldos que se determinan.—Página 895.

Otra ídem ídem, y que los Catedráticos de Universidad que se mencionan pasen a las Secciones del escalafón que se indican con los sueldos que se expresan.—Página 895.

Otra resolviendo instancia de D.^a María Cruz Pérez González, Inspectora de la enseñanza de Pontevedra y Profesora de Escuela Normal en situación de excedencia, en la que solicita se le conceda continuar en dicha situación mientras desempeñe el cargo de Inspectora.—Página 895.

Otra disponiendo que el crédito de 100.000 pesetas consignado en Pre-

supuesto para los gastos de personal y material del Colegio Politécnico de La Laguna, se distribuya en la forma que se determina.—Página 895.

Otra prorrogando hasta el 19 de Marzo próximo el plazo de cuarenta y cinco días fijado por el número segundo de la Real orden de 29 de Diciembre último.—Páginas 895 y 896.

Otra disponiendo se anuncie a oposición libre entre Profesores Mercantiles la provisión de la plaza de Profesor especial de Oficina Mercantil de la Sección de Vulgarización para adultos, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.—Página 896.

Otra ídem ídem, la provisión de la Cátedra de Inglés, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander.—Página 896.

Otra accediendo a la devolución de la fianza que D. Manuel Cambraleg y Uque tenía constituida para garantizar el cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales de los partidos de La Orotava, San Sebastián de la Gomera, Valverde, Los Llanos e Icod (Santa Cruz de Tenerife).—Página 896.

Otra concediendo las rehabilitaciones y prórrogas de pensión para estudios en el extranjero, que se mencionan.—Páginas 896 y 897.

Otra concediendo un quinquenio de 1.000 pesetas anuales a D. Jesús de Azara y Heredia, Profesor de Alemán de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte.—Página 897.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo las Secciones de Escuelas graduadas de esta Corte, que se mencionan.—Página 897.

Otra declarando de mérito en su carrera el libro "Breve tratado de las Bellas Artes Ornamentales y Técnica del Taller", del que es autor D. Rodrigo Castañón Holler, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba.—Páginas 897 y 898.

Otras reconociendo a D.^a María de los Dolores González Sánchez, y D.^a Inés Gavela Valde, Profesoras especiales de Dibujo de las Escuelas de adultos de Teruel, el haber percibido el importe de...

pesetas sobre el sueldo que actualmente disfrutan.—Página 898.

Otra anulando la creación provisional de la Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, concedida a la aldea de San Benito, del Ayuntamiento de Ayora (Valencia), y creando con carácter definitivo una plaza de Maestro de Sección con destino a los Grupos escolares de Barcelona.—Página 898.

Otra disponiendo se anuncie al turno de concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático numerario de Cálculo Comercial, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca.—Página 898.

Otra disponiendo se anuncie a concurso entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que se encuentren en expectación de destino, la provisión de la plaza de Auxiliar de Ciencias, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Huesca.—Páginas 898 y 899.

Otra disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza por D. Gregorio Casañal Poza.—Páginas 899 y 900.

Otra ídem se anuncie a oposición la provisión de una plaza de Profesora, vacante en el Colegio Nacional de Ciegos.—Página 900.

Otras ídem íd. íd. la provisión de una plaza de Profesora y otra de Profesor, vacantes en el Colegio Nacional de Sordomudos.—Páginas 900 y 902.

Otra aprobando el expediente de las oposiciones a las plazas de Profesor

o Profesora especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Cuenca, Navarra, Teruel y Las Palmas (Canarias), y la de Maestras de Segovia, y disponiendo se expidan los correspondientes nombramientos.—Página 902.

Otra disponiendo se considere ampliada a cinco el número de Secciones de que habrá de constar la Escuela práctica aneja a la Escuela Normal Central de Maestras de esta Corte; creándose, al efecto, con carácter provisional, una plaza de Maestra.—Página 902.

Otra disponiendo se considere anulada la creación provisional de las dos Escuelas Nacionales unitarias concedidas al pueblo de Villabona, del Ayuntamiento de Llanera (Oviedo), y que se cree provisionalmente una Escuela Nacional unitaria de niños en el pueblo de Santalla y otra de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en el de Graña, ambos del Ayuntamiento de Curtis (Coruña).—Páginas 902 y 903.

Otra nombrando Médicos Auxiliares del Dispensario Médico escolar de esta Corte, a D. Justo Mora Comas, Don José Valcárcel y Valcárcel y Don José María Huarte Mendiola; Odontólogo auxiliar a D. Carlos Gros Ortega, y Practicante a D. Angel García Martínez.—Página 903.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que el Consejero Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Don Luis Morales y López Higuera, gire unas visitas, al objeto que se indica,

a las provincias de Córdoba y Sevilla.—Página 903.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden designando a D. Julio Palencia y Alvarez, Cónsul de la Nación en Milán, para que se traslade a Bucarest como Delegado de este Ministerio.—Página 903.

Otra dando disposiciones para unificar con carácter general el régimen de gratificaciones por horas extraordinarias de trabajo al personal de este Ministerio.—Páginas 903 y 904.

Otra quede constituida en la forma que se determina la Comisión de ventas de material de guerra.—Página 904.

Otra disponiendo que el Subsecretario de este Ministerio cese en el despacho de los asuntos de la Dirección general de Industria.—Página 904.

Administración Central.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Alemán, vacante en las Escuelas Profesionales de Comercio de Alicante, Santa Cruz de Tenerife y Valladolid.—Página 904.

Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo se consideren como Maestros Nacionales en activo los comprendidos en los apartados que se insertan.—Página 904.

Anulando el nombramiento hecho a favor de D. Dionisio Hortelano y Hortelano para la Escuela de Villaescusa de Butrón (Burgos), y disponiendo que dicha Escuela se provea en opositor en expectación de destino, Página 904.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 77.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto del Cuerpo de porteros de los Ministerios civiles de 22 de Junio del próximo pasado año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie a concurso de méritos una plaza en las Aduanas de Port-Bou y Valencia.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, por conducto de su Jefe in-

mediato y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estime procedentes, al Director general de Aduanas, quien propondrá a este Ministerio, elevando terna por orden de mayores méritos, a los porteros que, a su juicio, reúnan mejores condiciones para ocupar las mencionadas vacantes.

El plazo de admisión de instancias será de quince días, a contar de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1931.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Ministro de... y Director general de Aduanas.

Núm. 78.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a virtud de instancia dirigida al Banco de Crédito Industrial en 12

de Noviembre de 1930 por la Sociedad regular colectiva "Hijos de Antonio S. Pola", propietaria de la fábrica de loza "La Asturiana", domiciliada en Gijón (Oviedo), en solicitud de que se ampliara hasta 1970 (o sea 26 años más) el plazo de duración del préstamo de 450.000 pesetas que se le concedió por Real orden de 28 de Mayo de 1928 fijado en 15 años, en razón a las dificultades con que hubo de luchar hasta lograr el normal funcionamiento del horno-túnel instalado con el importe del mismo; que le ocasionaron gastos y quebrantos de verdadera consideración;

Resultando que estudiada la petición por la Dirección del Banco y elevada la correspondiente propuesta a su Consejo de Administración, acordó en sesión de 18 de Diciembre de 1930 que la duración del préstamo será de 25 años a contar desde 1.º de Octubre de 1928, y que su reembolso se verifique totalmente en metálico en otras tantas anualidades, la primera de 16.000 pesetas (ya satisfecha) y las restantes de 5.000, 6.000, 7.000, 8.000,

10.000, 12.000, 15.000, 18.000, 20.000, 21.000, 23.000, 24.000, 26.000, 25.000, 24.000, 23.000, 23.000, 23.000, 22.000, 22.000, 21.000, 19.000, 19.000 y 18.000 pesetas, respectivamente, hasta 1953 en que debe tener lugar la última;

Resultando que pasado a informe de la Dirección general de lo Contencioso en razón a que modificando el mencionado acuerdo la estipulación 4.ª del contrato de préstamo aprobado por la misma, era preceptivo ponerlo en su conocimiento y someterlo a su dictamen, el cual es favorable a la concesión de la referida ampliación en razón a que teniendo el prestatario precisión de invertir cantidades de importancia en la mejora de su explotación industrial le sería difícil realizarlos y tenía al mismo tiempo que satisfacer los relativamente elevados plazos de amortización del préstamo, motivo éste que flura entre los consignados en el preámbulo del Real decreto de 25 de Junio de 1928 al amparo de cuya disposición se formula la petición.

Considerando que autorizado el Banco de Crédito Industrial por el citado Real decreto de 25 de Junio de 1928 para conceder préstamos en efectivo a un plazo no superior a 50 años y para prorrogar dentro del mismo los préstamos en vigor y por sus Estatutos y la Base 5.ª del Real decreto de 30 de Abril de 1924 y apartado A) del artículo 16 del Reglamento de 24 de Mayo dictado para su ampliación, a fijar libremente las condiciones a que los mismos deben sujetarse, estima como resultado de su estudio debe concederse la ampliación por plazo de 25 años a contar desde 1.º de Octubre de 1928 y en la forma y términos que se ha consignado, acuerdo que ha sido aceptado por el Ilmo. Señor Delegado del Gobierno en el mismo;

Considerando que de conformidad con lo que determina el Real decreto de 24 de Enero de 1926 que modificó la redacción del artículo 40 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, este Centro sólo debe informar sobre aquellos aspectos del expediente que sean de su peculiar competencia, salvo que expresamente fuese consultado sobre cualquier otro extremo, lo cual no ocurre en el presente caso; y

Considerando finalmente que no existe a juicio de la Dirección general de lo Contencioso motivo alguno que se oponga a la prórroga solicitada,

S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial y Dirección general de lo Contencioso y lo propuesto

por esa Subsecretaría, se ha servido conceder en la forma expresada y que consigna el proyecto de modificación de escritura redactado por el Banco, la ampliación del plazo de reembolso del préstamo de cuatrocientas cincuenta mil pesetas que por Real orden de 28 de Mayo de 1928 se otorgó a la Sociedad regular colectiva "Hijos de Antonio S. Pola", domiciliada en Gijón (Oviedo).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1931.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 257.

Ilmo Sr.: Vistas las diligencias practicadas por el Jefe Superior de Administración de este Ministerio D. Mariano Pozo García, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Noviembre último para depurar las responsabilidades que hubiese en los nombramientos de jueces para el Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Geografía e Historia que figuran en las Reales órdenes de 30 de Abril y de 31 de Julio último;

Resultando que de la confección de listas y libros para Tribunales de oposición estaba encargado el Jefe de Negociado D. Felipe López Colmenar, el cual no pudo declarar en el expediente por hallarse gravemente enfermo, habiendo fallecido pocos días después:

Resultando que el Jefe de la Sección D. Cristóbal Estevan se había hecho cargo de la misma pocos días antes de la confección del Tribunal que dió motivo a este expediente:

Resultando que por el examen de los libros y listas referentes a los Tribunales de Geografía e Historia se advierte la insuficiencia de datos y precedentes en el caso de esta asignatura:

Considerando que el examen de los Tribunales formados para oposiciones a otras asignaturas desde 1927 revela que la composición ha sido regular por figurar en ella los números correlativos de los escalafones particulares de cada asignatura, siendo las anomalías aparentes el resultado de renunciadas, fallecimientos u otras causas legítimas:

Considerando que la acumulación extraordinaria de incidencias que en estos últimos años han recaído sobre la Sec-

ción de Liceos explica la falta de antecedentes en los libros de formación de tribunales de Geografía e Historia, sin que haya indicio que pueda sugerir la idea de una punible intervención en la constitución de los Tribunales aludidos;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se sobresea este expediente.

2.º Que por la Sección de Institutos se proceda con toda rapidez a formalizar los libros de escalafones, turnos de provisión de Cátedras y nombramientos de Tribunal a fin de evitar puedan repetirse los errores en que se incurrió en las Reales órdenes de 30 de Abril y 31 de Julio del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio

Núm. 258.

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Diciembre próximo pasado la vigencia del contrato de inquilinato del local que en la calle Mayor, número 85, de esta Corte, ocupa la Biblioteca Popular de Madrid, Sección de la Latina;

Resultando que continúa prestandose con notoria utilidad para la cultura pública el servicio para que el inmueble fué destinado y que el gasto de que se trata puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el número primero del artículo 36 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, reformado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se prorrogue el mencionado contrato de inquilinato por el tiempo comprendido desde 1.º de Enero de 1931 hasta 31 de Diciembre de igual año, en las mismas condiciones que venía rigiendo y en el mismo precio de 8.000 pesetas anuales, que serán abonadas por trimestres vencidos a D. Félix de Murga y Ansuaten, o persona que legalmente le representare, con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto único, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 259.

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Diciembre próximo pasado la vigencia

del contrato de inquilinato del local que en el Paseo de las Delicias, número 23, de esta Corte, ocupa la Biblioteca Popular de Madrid, Sección de Hospital;

Resultando que continúa prestandose con notoria utilidad para la cultura pública el servicio para el que el inmueble fué destinado y que el gasto de que se trata puede ser autorizado, conforme a lo dispuesto en el número primero del artículo 36 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, reformado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se prorrogue el mencionado contrato de inquilinato por el tiempo comprendido desde 1.º de Enero de 1931 hasta 31 de Diciembre de igual año, en las mismas condiciones que venía rigiendo y en el mismo precio de 6.600 pesetas anuales, que serán abonadas por trimestres vencidos a D. Luciano Mayo Sevilla, como propietario de la finca, o persona que legalmente le representare, con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto único, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 260.

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Diciembre próximo pasado la vigencia del contrato de inquilinato del local que en la calle de Sagasta, número 18 (entrada por San Oropio) de esta Corte, ocupa la Biblioteca popular de Madrid, Sección del Hospicio.

Resultando que continúa prestandose con notoria utilidad para la cultura pública el servicio para el que el inmueble fué destinado y que el gasto de que se trata puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el número 1.º del artículo 36 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 reformado por Real decreto de 27 de Marzo del año 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se prorrogue el mencionado contrato de inquilinato por el tiempo comprendido desde 1.º de Enero de 1931 hasta 31 de Diciembre de igual año, en las mismas condiciones que venía rigiendo y en el mismo precio de 7.500 pesetas anuales, que serán abonadas por trimestres vencidos a D. Pérez de la Torre (S. A.) o persona que legalmente le representare, con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, con-

cepto único del Presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 261.

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Diciembre próximo pasado la vigencia del contrato de inquilinato del local que en la Avenida de Dato, número 7, de esta Corte, ocupa la Biblioteca Popular de Madrid, Sección Centro, denominada "José de Acuña",

Resultando que continúa prestandose con notoria utilidad para la cultura pública el servicio para el que el inmueble fué destinado y que el gasto de que se trata puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el número 1.º del artículo 36 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, reformado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se prorrogue el mencionado contrato de inquilinato por el tiempo comprendido desde 1.º de Enero de 1931 hasta 31 de Diciembre de igual año, en las mismas condiciones que venía rigiendo y en el mismo precio de 12.600 pesetas anuales, que serán abonadas por trimestres vencidos a D. José Iglesias Solís, o persona que legalmente le representare, con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto único del Presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 262.

Ilmo. Sr.: Terminada en 31 de Diciembre próximo pasado la vigencia del contrato de inquilinato del local que en la calle de Don Ramón de la Cruz, número 69, de esta Corte, ocupa la Biblioteca Popular de Madrid, Sección de Buenavista.

Resultando que continúa prestandose con notoria utilidad para la cultura pública el servicio para el que el inmueble fué destinado y que el gasto de que se trata puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el número 1.º del artículo 36 de la Ley

de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, reformado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se prorrogue el mencionado contrato de inquilinato por el tiempo comprendido desde 1.º de Enero de 1931 hasta 31 de Diciembre de igual año, en las mismas condiciones que venía rigiendo y en el mismo precio de 8.250 pesetas anuales, que serán abonadas por trimestres vencidos a D. Manuel María Magallón o persona que legalmente le representare, con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto único del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 263.

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D.ª Dolores Nogués Sardá, Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Avila, en súplica de que se le conceda un mes de licencia para asistir a un cursillo sobre "Análisis de alimentos":

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña Dolores Nogués Sardá.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 264.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Galo Sánchez y Sánchez, Catedrático numerario de "Historia del Derecho", de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, con el mismo número en el Escalafón de los de su clase e igual haber anual de 9.000 pesetas, que actualmente disfruta como Catedrático numerario que es de igual asignatura de la Universidad de Barcelona, más las 1.000 pesetas de aumento que determina la Ley para los Catedráticos de Madrid,

declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, la expresada Cátedra de la misma asignatura de dicha Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 265.

Ilmo. Sr.: Aumentadas en el Presupuesto vigente de este Ministerio varias dotaciones correspondientes a la plantilla del Profesorado de número de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos correspondientes en el Escalafón de dicho Profesorado y, en su consecuencia, que pasen: a la Sección primera con el sueldo anual de 12.000 pesetas, D. Gabriel Borrell y Cardona; a la segunda, con el de 11.000, D. Jaime Bayó y Pont; a la tercera, con el de 10.000, D. Francisco de Paula Nebot y Torrens; a la cuarta, con el de 9.000, D. Alejandro Soler y March y D. Pedro Domenech y Roura; a la quinta, con el de 8.000, D. Enrique Catá y Catá, D. Félix de Azúa y Pastors y don José María Jujol y Gibert; a la sexta, con el de 7.000, D. Antonio Darder y Marsá y D. Adolfo Florensa y Ferrer, y a la séptima, con el de 6.000, don Eusebio Bona y Puig y D. Andrés Calzada Echevarría, todos con la antigüedad del 1.º del actual, desde cuyo día percibirán el sueldo que se les asigna, extendiéndoseles en los títulos administrativos que actualmente tienen, reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre, y según modelo que a continuación se inserta, la correspondiente diligencia de posesión en aquella fecha del nuevo sueldo que pasan a disfrutar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Diligencia que se cita.

D... Certifico: Que D... (nombre y cargo del interesado) ha comenzado en 1.º de Enero de 1931 a devengar el sueldo anual de... pesetas que le corresponde, según la Real orden de 22 de los corrientes, haciéndose constar que se ha reintegrado el título y

que se han cumplido todas las formalidades exigidas por las disposiciones vigentes.

Núm. 266

Ilmo. Sr.: Aumentadas en el vigente presupuesto de este Ministerio, varias dotaciones en el escalafón de profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos correspondientes y, en su consecuencia, que D. Fernando Pallarés Colmenar, de la Escuela de Madrid, pase a la Sección primera del referido escalafón, con el sueldo anual de 15.000 pesetas; D. Angel Díaz Sánchez y D. Arturo Somoza de Armas, ambos de la Escuela de Madrid, a la segunda con el sueldo de 12.500 pesetas; D. Pelayo Quintero Alauri, D. Enrique Hidalgo Martínez y D. Federico Bermúdez Gil, de la Escuela de Cádiz y Málaga, a la tercera con el de 12.000 pesetas; don Aurelio Cabrera Gallardo, don Eduardo Lozano Monreal y D. Ruperto Gómez de Segura y América, de las Escuelas de Toledo, Granada y Logroño, a la cuarta con 11.000 pesetas; don Ricardo Agramos Zaragoza, D. Manuel Domínguez Meuniel, D. Manuel Vega March, D. Rafael García Guijo, D. Guillermo Gómez Gil y D. Vicente Borrás Abella, de las Escuelas de Granada, Cádiz, Barcelona, Córdoba y Sevilla, a la quinta con 10.000 pesetas.

Don Diego García Carreras, D. Roberto Rubio Rosell, D. Ricardo Pascual Temprano, D. Joaquín Boguerín Montoro, D. Pedro Sanz García, D. Alejandro Solera Martínez, D. Francisco Hurtado del Valle (núm. bis), don Eduardo Sánchez Solá y D. Teodoro Andrea Santamans, de las Escuelas de Málaga, Toledo, Zaragoza, Madrid, Sevilla, Oviedo, Madrid, Granada y Valencia, a la sexta con 9.000 pesetas; don José Bermejo Sobera, D. José Ordóñez Valdés, D. Francisco Alonso Viso, don Marcelino Santamaría Sedano, D. Manuel Daurella Rull, D. Joaquín Pagés Gómez y D. Felipe Abarzuza y R. de Arias, de las Escuelas de Madrid, Madrid, Logroño, Madrid, Ciudad Real, Córdoba y Cádiz, a la séptima con 8.000 pesetas; D. Ramón Navarreta Maiocchi, D. José Barragán Fernández, D. Manuel Vallcorba Ruiz, D. Vicente Chamorro Latorre, D. Juan García de Lara y Santos y D. César Pemán Pemartín, de las Escuelas de Madrid, Sevilla, Madrid, Jerez, Baeza y Cádiz, a la octava con 7.000 pesetas; todos con la antigüedad de 1.º del actual, desde cuya fecha percibirán el sueldo que se les asigna, extendiéndose-

seles en los títulos administrativos que actualmente tienen, reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, y según modelo que a continuación se inserta, la correspondiente diligencia de posesión en aquella fecha del nuevo sueldo que pasan a disfrutar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Diligencia que se cita.

Don... Certifico: Que D... (nombre y cargo del interesado) ha comenzado en 1.º de Enero de 1931 a devengar el sueldo anual de... pesetas, que le corresponden, según la Real orden de 22 de los corrientes, haciéndose constar que se ha reintegrado el título y que se han cumplido todas las formalidades exigidas por las disposiciones vigentes.

Núm. 267.

Ilmo. Sr.: Anunciadas para su provisión en concurso previo de traslado las Cátedras de Alemán, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Valladolid, Alicante y Santa Cruz de Tenerife, solicitó tomar parte en el mismo el Catedrático numerario por oposición de dicho Idioma, D. Juan Jesús Gómez de Segura, afecto al Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Granada, siendo desestimada la petición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 del Real decreto orgánico de las Escuelas de Comercio, de 31 de Agosto de 1922 y 1.º, 4.º y 5.º del de 30 de Abril de 1915.

Recurrida por el Sr. Gómez de Segura la resolución que lo excluyó del concurso de referencia, de acuerdo con la Asesoría Jurídica de este Ministerio, se dictó nueva resolución, en virtud de la cual se estimaba que el Sr. Gómez de Segura reunía méritos suficientes para ser admitido al mencionado concurso.

Oída la Comisión Permanente del Consejo de Instrucción Pública;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se formule una nueva convocatoria para proveer en el turno de concurso previo de traslado de Cátedras de Alemán, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Valladolid, Alicante y Santa Cruz de Tenerife, al que podrán concurrir cuantos Catedráticos reúnan las mismas condiciones que D. Juan Jesús Gómez de Segura, a más de las que lo son de Escuelas de Comercio, siendo aprobada la voluntad de S. M. el REY (q. D. g.) de que se reintegre el título y se extienda el sueldo que se les asigna, extendiéndose-

en cuanto a las Cátedras de Alemán se refiere a la de 31 del mismo mes y año que anunció de nuevo al turno de concurso de traslado las Cátedras de Alemán, vacantes en las Escuelas de Comercio de Alicante y Santa Cruz de Tenerife.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 268.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 24 de Julio de 1930, cuyas prescripciones han sido debidamente cumplidas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, por traslación fuera de turno, a D. José María Ots y Capdequi, Catedrático numerario de "Historia del Derecho" de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, con el mismo número en el Escalafón de los de su clase e igual haber anual de 9.000 pesetas, que actualmente disfruta; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, igual Cátedra de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, que el Sr. Ots y Capdequi viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 269.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Instrucción Pública y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Derecho procesal, vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades de Sevilla y Salamanca.

Presidente.

D. Aniceto de la Sola y Sampiá, ex Consejero de Instrucción Pública y ex Rector de la Universidad de Oviedo.

Vocales.

D. Francisco Becerra y González, Ti-

tular de la asignatura en la Universidad de Madrid.

D. José Xirau y Palau, Titular de la asignatura en la Universidad de Barcelona.

D. Manuel Miguel y Traviesas, Catedrático de Derecho romano en la Universidad de Oviedo.

D. Nicolás Pérez Serrano, Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Suplentes.

D. Wenceslao Rocés y Suárez, Catedrático de Derecho romano de la Universidad de Salamanca.

D. Carlos García Oviedo, Catedrático de Derecho civil de la Universidad de Sevilla.

D. Demófilo de Buen y Lozano, Catedrático de Derecho administrativo de la Universidad de Sevilla.

D. Rafael de Pina y Milán, Titular de la asignatura en la Universidad de La Laguna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Tomás Montejo.—D. Francisco Beceña.—D. José Xirau.—D. Gil Gil y Gil.—D. Francisco de P. Rives.—D. Gabriel Bonilla.—D. José Serrano. D. Manuel Miguel y Traviesas.—D. Matías Domínguez.—D. Rafael de la Pina. D. Angel Corujo.—D. José Soriano.—D. Aniceto Sela.—D. Wenceslao Rocés. D. Nicolás Pérez.—D. José Antón.—D. José García.—D. Francisco J. Comín.—D. Quintín Palacios.—D. Francisco Marcos.—D. P. Isaac Rovira.—D. Manuel Martínez.—D. Carlos García Oviedo.—D. Demófilo de Buen.—D. Mauro Miguel y Romero.

Núm. 270.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Enrique Seifa y Más, en solicitud de que se le devuelva la fianza que constituyó para garantía de su cargo:

Resultando que según resguardo expedido por la Caja general de Depósitos de Castellón con el número 275.124 de entrada y 111.328 de registro, el Sr. Seifa y Más entregó en depósito y a disposición de este Ministerio para responder de su gestión diez Títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, importante 5.600 pesetas, fianza cuyo total sería devuelta a la terminación de los compromisos a que quedaba afecto:

Resultando que en los informes emitidos por la Ordenación de Pagos y Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, que no existe reclamación ni expediente contra este Pagador y que no resulta cargo alguno en su gestión:

Considerando que la constitución del depósito a que se refiere el resguardo ya citado fué hecho en garantía del cargo para que fué elegido el Sr. Seifa y Más, y, por tanto, para cumplir lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 26 de Julio de 1926:

Considerando que conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de los Pagadores, de modo que, cuando éstas no existan, no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que consta expresamente que D. Enrique Seifa y Más no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo.

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto de Derechos Reales correspondiente, se devuelva a dicho señor la fianza que constituyó en valores por un total de 5.000 pesetas, según consta en el resguardo de que ya se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a I. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a I. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 271.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas la Cátedra de Legislación Mercantil española,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la expresada Cátedra al turno de oposición libre, a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 272.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Teruel la plaza de Profesora numeraria de Gramática

y Literatura castellana, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas; de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 16 de Noviembre de 1927 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

Primero. Que la mencionada plaza se anuncie para su provisión por oposición turno libre.

Segundo. Que las opositoras a la misma cumplan con cuantos requisitos y circunstancias se señalan en el respectivo anuncio de estas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 273.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 26 de Enero último el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de la Palma de Mallorca, D. José Caño Morales, que se hallaba comprendido en la séptima categoría del Escalafón,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala, y, en su consecuencia, que D. Alfonso J. Canelilla Ruiz y D. Emigdio Rodríguez Rita, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Las Palmas y Oviedo, respectivamente, pasen a ocupar los números 121 y 151, con el sueldo anual de 8.000 y 7.000 pesetas, con la antigüedad de 27 de Enero próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 274.

Ilmo. Sr.: Fallecido el día 26 de Enero próximo pasado D. Marcelo Rivas y Mateos, Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, que se hallaba comprendido en la Sección 4.ª del Escalafón de los de su clase,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada Sección 4.ª del Escalafón D. Enrique Súnser y Ordóñez, de la Facultad de Medicina de la Uni-

versidad de Madrid, con el sueldo anual de 13.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la 5.ª D. Ramón Velasco y Pajares, de Filosofía y Letras de Valencia, con el de 12.000 pesetas; en la 6.ª D. Maximino San Miguel de la Cámara, de Ciencias de Barcelona, con el de 11.000 pesetas y 1.000 más de residencia; en la 7.ª D. Antonio Cortés y Lladó, de Medicina de Sevilla, con el de 10.000 pesetas; en la 8.ª D. Esteban Madruga y Jiménez, de Derecho de Salamanca, con el de 9.000 pesetas, y en la 9.ª D. Rafael de Pina y Milán, de Derecho de La Laguna, con el de 8.000 pesetas y el 30 por 100 del importe de dicho haber.

2.º Que los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 27 de Enero último, siguiente al del fallecimiento del Sr. Rivas y Mateo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 275.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión Permanente del Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Doña María Cruz Pérez González, Inspectora de Primera enseñanza de Pontevedra y Profesora en situación de excedencia de Escuela Normal, interese continuar en dicha situación de excedente mientras desempeñe el cargo de Inspectora.

Teniendo en cuenta lo prevenido en la ley de excedencias de 27 de Julio de 1918 y la Real orden de 16 de Octubre de 1930, inserta en la GACETA de 1.º de Noviembre siguiente, el Negociado y Sección estiman que procede acceder a lo solicitado.

Esta Comisión entiende que debe resolverse de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y Sección del Ministerio.”

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver de conformidad con el mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Núm. 276.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 12, artículo tercero, concepto séptimo del Presupuesto vigente de este De-

partamento Ministerial, un crédito de 100.000 pesetas, con destino a los gastos de personal y material que origine el Colegio Politécnico de La Laguna, creado por Real decreto de 21 de Septiembre de 1927;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el expresado crédito de 100.000 pesetas se destine al pago de gratificaciones, de 3.000 pesetas anuales para 21 Profesores numerarios, de 2.000 pesetas para cinco Profesores adjuntos, de 1.000 pesetas y 750 para gratificaciones anuales al Director y Secretario, respectivamente, de dicho Colegio Politécnico, y la gratificación anual de 2.000 pesetas para el Conserje que presta sus servicios en el expresado Centro de enseñanza; siendo asimismo la voluntad de S. M. que el remanente que resulte, después de satisfechas las anteriores obligaciones, de personal, hasta el total importe del crédito a que se refieren los Capítulos y Artículos mencionados, se destine a sufragar los gastos de material científico, sostenimiento, conservación y gratificaciones al personal administrativo y subalterno que se destine al referido Centro de enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 277.

Ilmo. Sr.: Siendo de todo punto imposible que el crecido número de Maestros y Maestras del segundo escalafón, comprendidos en la Real orden número 12, de fecha 29 de Diciembre de 1930, GACETA de 3 de Enero siguiente, puedan obtener, dentro del término señalado, la certificación que se les exige por la letra c) del apartado segundo de dicha disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el plazo de cuarenta y cinco días fijado por el número segundo de la Real orden de 29 de Diciembre último se prorrogue por treinta días naturales más, ampliándose, por consiguiente, hasta el 19 de Marzo próximo.

2.º Que asimismo se prorrogue, por treinta días naturales el plazo, determinado por el apartado tercero, de la referida Real orden, que queda ampliado, por lo tanto, hasta el 24 de Marzo próximo inclusive.

3.º Que no obstante las prórrogas anteriores, las hojas de servicios se

cerrarán en la fecha indicada por la letra b) del número segundo de la Real orden de 29 de Diciembre de 1930.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 273.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición libre entre Profesores Mercantiles la provisión de la plaza de Profesor especial de Oficina Mercantil de la Sección de vulgarización para adultos, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 279.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander, la Cátedra de inglés,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la expresada Cátedra al turno de oposición libre, a que corresponde su provisión, con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922.

Es asimismo la voluntad de S. M., en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, de 10 de Febrero de 1925, inserta en la GACETA correspondiente al día 12, que a contar desde el día que se inserte la presente Real orden en la GACETA, quede abierto un plazo de admisión de instancias, por término de dos meses, para los aspirantes que deseen concurrir y no lo hubieren solicitado, a las oposiciones turno libre, para proveer la Cátedra del mismo idioma, vacante en la escuela Pericial de Comercio de Vigo, quedando sin efecto el plazo marcado en la convocatoria de 1.º de Mayo de 1923, y quedando modificadas las condiciones en cuanto se refiere a los nuevos aspirantes, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 280.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Celia Madán Delgado, solicita, en nombre propio y en el de sus hijos, D.ª María del Carmen y D. José Manuel Cambraleg Madán, la devolución de la fianza depositada por su difunto esposo, D. Manuel Cambraleg y Uque, para garantizar el cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales, que desempeñó en el partido de La Orotava desde el 24 de Abril de 1918; en el de San Sebastián de la Gomera y Valverde desde el 11 de Noviembre de 1919; en el de Los Llanos desde el 18 de Mayo de 1922, y en el de Icod desde el 5 de Abril de 1923, todos de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, y en los que cesó, por fallecimiento, en 3 de Enero de 1927:

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, la fianza a que se refieren los resguardos que a continuación se mencionan y cuyas copias obran en el expediente. Primero. Uno expedido por la mencionada Caja en 24 de Abril de 1918 con el número 19 de entrada y 4.979 de registro, por valor de 309 pesetas con 40 céntimos, en metálico. Segundo. Otro ídem id., en 11 de Septiembre de 1919, con el número 11 de entrada y 5.094 de registro, por valor de 150 pesetas con 59 céntimos, en metálico. Tercero. Otro ídem id. en 11 de Septiembre de 1919 con el número 12 de entrada y 5.095 de registro, por valor de 128 pesetas con 89 céntimos, en metálico. Cuarto. Otro ídem idem en 11 de Enero de 1922, con el número 16 de entrada y 5.325 de registro, por valor de 742 pesetas con 59 céntimos, en metálico. Quinto. Otro ídem id. en 13 de Mayo de 1922, con el número 8 de entrada y 5.358 de registro, por valor de 311 pesetas, en metálico. Sexto. Otro ídem id. en 5 de Abril de 1923 con el número 12 de entrada y 1.492 de registro, por valor de 575 pesetas con 97 céntimos, en metálico. Séptimo. Otro ídem idem en 3 de Noviembre de 1923 con el número 9 de entrada y 5.577 de registro, por valor de 1.073 pesetas,

con 50 céntimos en metálico, sumando todos un total de fianza de 3.796 pesetas con 91 céntimos, en metálico:

Resultando que la Sección Administrativa de Primera enseñanza emite informe favorable y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la solicitada devolución de fianza en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de 4 de Septiembre y 24 de Agosto de 1927, respectivamente, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Cambraleg y Uque:

Considerando que tanto el Tribunal de Cuentas del Reino como la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y la Asesoría Jurídica informan favorablemente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza que solicita, por sí y en representación de sus hijos, D.ª Celia Madán Delgado, viuda de D. Manuel Cambraleg y Uque, y que éste tenía depositada para garantizar el cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales de los partidos de La Orotava, San Sebastián de la Gomera, Valverde, Los Llanos e Icod, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, previo el pago del impuesto de Derechos Reales que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Núm. 281.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto conceder las rehabilitaciones y prórrogas de pensión que a continuación se expresan:

A D. José María Ramos Loscertales, Catedrático de Historia de España de la Universidad de Salamanca, rehabilitación por seis meses de la pensión que le fué concedida por Real orden de 12 de Marzo de 1930, para estudiar en Austria, Historia Económica, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para viajes.

A D. Luis Repóns Siches, Catedrático de la Universidad de Valladolid, rehabilitación por cuatro meses de la pensión que le fué concedida por Real orden de 12 de Marzo de 1930, para es-

diar en Alemania, Austria y Suiza, Filosofía general, Filosofía del Derecho, Sociología y Derecho público, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para viajes.

A D. Ignacio Serrano y Serrano, Auxiliar de la Facultad de Derecho de Valladolid, rehabilitación de nueve meses de la pensión que le fué concedida por Real orden de 11 de Diciembre de 1930, para estudiar en Suiza, Derecho inmobiliario, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes.

A D.ª Adela María Trepat y Massó, Catedrático del Instituto de Barcelona (IF), rehabilitación por ocho meses de la pensión que le fué concedida por Real orden de 8 de Agosto de 1930, para estudiar en Alemania, Epigrafía latina, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para viajes.

A D. Pascual Galindo Romeo, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, rehabilitación por cuatro meses de la pensión que le fué concedida por Real orden de 8 de Agosto de 1930, para estudiar en Francia e Italia los Registros de Benedicto XIII, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes.

A D. Juan de Mata Carriazo Arroquia, Catedrático de la Universidad de Sevilla, rehabilitación por nueve meses de la pensión que le fué concedida para estudiar en Alemania y Austria, para estudiar en Italia los Museos y Colecciones arqueológicas, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes.

A D.ª María Soriano y Llorente, Directora de la Escuela Central de Anormales, rehabilitación por dos meses de la pensión que le fué concedida por Real orden de 8 de Agosto de 1930, para estudiar en Alemania y Austria las Instituciones de Anormales, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para viajes.

A D. José Cuatrecasas Arumí, Auxiliar temporal de la Facultad de Farmacia de Barcelona, rehabilitación por un año de la pensión que le fué concedida por Real orden de 17 de Octubre de 1930, para estudiar en Inglaterra y Alemania, Sistemática botánica, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes.

A D. Juan Ros Carballo, Auxiliar del Laboratorio Central de Investigaciones clínicas de la Facultad de Medicina de Madrid, rehabilitación por diez meses de la pensión que le fué concedida por Real orden de 11 de Diciembre de 1930, para estudiar en Alemania los problemas del reñculo-endo-

telio de los ganglios linfáticos, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para viajes.

A D. Luis Leal Crespo, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo, rehabilitación por tres meses de la pensión que le fué concedida por Real orden de 27 de Noviembre de 1930, para estudiar en Francia, Bélgica y Suiza la organización de la enseñanza de la Historia, con la asignación de 425 pesetas mensuales.

Los pensionados estarán sometidos a todas las condiciones preceptuadas en las Reales órdenes de concesión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 282.

Ilmo. Sr.: Consignada en el vigente presupuesto de este Ministerio la cantidad de 1.000 pesetas para un quinquenio, a contar desde 1.º de Octubre próximo pasado y para los efectos económicos desde 1.º de Enero último a favor del Profesor de alemán de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, D. Jesús de Azara y Heredia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder al expresado Profesor de alemán Sr. Azara y Heredia, un quinquenio de 1.000 pesetas anuales que percibirá sobre el sueldo que disfruta de 5.000 pesetas, desde 1.º de Enero del año actual, pero con la antigüedad de 1.º de Octubre último, por reunir dicho Profesor las condiciones preceptuadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 283.

Ilmo. Sr.: Creadas con carácter provisional por Real orden de fecha 3 de Diciembre último (GACETA del 7), varias secciones con destino a los Grupos escolares de esta Corte; y

Visto el informe del Inspector Jefe de Primera Enseñanza de la provincia de Madrid, manifestando que, por dificultades de trámite administrativo, no se han podido ultimar aún algunos detalles de instalación, y proponiendo que, no obstante, dada la solvencia moral y económica del

Ayuntamiento de Madrid, se creen definitivamente dichas secciones graduadas, con la reserva de anular la creación, si el mencionado Ayuntamiento no cumpliera con la mayor urgencia posible el compromiso que ha contraído de ultimar aquellos detalles, según lo acordado por la Comisión Municipal Permanente en Sesión de 31 de Diciembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo, con la reserva hecha por la Inspección de Primera Enseñanza, las siguientes secciones de graduadas: una de niños en el Grupo escolar "Magdalena Fuentes"; dos de niños en el denominado "Luis Bello", dos de niños y una de niñas en el Grupo escolar "Joaquín Costa" y una sección de niños y otra de niñas en el Grupo escolar "Concepción Arenal", todas ellas de esta Corte; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros y Maestras con destino a las plazas que se crean definitivamente en virtud de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Núm. 284.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión Permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

"Don Rodrigo Castaños Holler, Profesor de término en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Córdoba, ha solicitado le sea declarado de mérito en su carrera el libro de que es autor, titulado "Breve tratado de las Bellas Artes ornamentales y Técnica del taller, para uso de los alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos" (pequeño volumen de 116 páginas con fotograbados y dibujos.—Madrid 1930.)"

De dos partes consta este trabajo: la primera es un bosquejo de la sucesión de los estilos artísticos, desde la antigüedad, definiéndose, por ejemplo, en el árabe español o morisco para enseñar la manera de construir los techos de alfarje, con sus lazos y colgantes estalactíticos, auxiliándose con demostraciones gráficas, todo ello examinado a que los alumnos perciban

apreciar y diferenciar los distintos modelos que copian.

La segunda parte, de notoria utilidad, es de carácter técnico, aplicable a las prácticas de taller. En ella se trata de la preparación de las materias para obras artísticas; de los modelos y distintos modos de obtenerlos; de los sistemas para sacar de puntos, sea para ampliar o para reducir; del modo de correr las molduras; y estas enseñanzas van explicadas con oportunas indicaciones y dibujos.

Por todas estas consideraciones,

Esta Comisión opina que el Manual de que se trata representa un sistema pedagógico bien orientado y laudable, y, por tanto, que reúne mérito suficiente para que le sea reconocido a D. Ricardo Castaños, autor del mismo, en sus carreras, y

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que el libro "Breve tratado de las Bellas Artes Ornamentales y Técnica del taller, para uso de los alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos", de que es autor el Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba, D. Ricardo Castaños Holler, sea declarado de mérito en su carrera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 285.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito.

Resultando que D.^a María de los Dolores González Sánchez, Profesora especial de dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de Adultas de Oviedo, solicita se le reconozca el derecho al percibo del tercer quinquenio de 500 pesetas, sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta:

Resultando que a la Sra. González Sánchez le fué reconocido el derecho al percibo del segundo quinquenio por Real orden de 14 de Enero de 1926, con efectos de 4 de Diciembre anterior:

Considerando lo preceptuado por la Real orden de 21 de Agosto de 1919,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, reconociendo a D.^a María de los Dolores González Sánchez el derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente disfruta, con efectos de 4 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Núm. 286.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito.

Resultando que D.^a Eusebia García Valdés, Profesora especial de dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de Adultas de Oviedo, se le solicita se le reconozca el derecho a percibo del tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo de 3.500 pesetas que actualmente disfruta:

Resultando que la Sra. García Valdés, le fué reconocido el derecho al segundo quinquenio por Real orden de 19 de Enero de 1926, con efectos de 4 de Diciembre anterior:

Considerando lo preceptuado por la Real orden de 21 de Agosto de 1919,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, reconociendo a D.^a Eusebia García Valdés el derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente disfruta, con efectos de 4 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Núm. 287.

Ilmo. Sr.: Creada provisionalmente por Real orden, fecha 10 de Septiembre último (GACETA del 17), una Escuela nacional de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en la aldea de San Benito, del Ayuntamiento de Ayora (Valencia), que figura con el número 28 en la relación que a la misma se acompaña, y habiéndose participado por la Inspección de Primera Enseñanza de la provincia, el que el Ayuntamiento se ve en la necesidad de desistir de la referida Escuela, por no poder facilitar los elementos a que está obligado, y teniendo en cuenta que la inversión del correspondiente crédito puede ser dedicada a la concesión de nuevas Escuelas a aquellos Ayuntamientos que se encuentran mejor dispuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.), vista la propuesta del Patronato Escolar de Barcelona, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anule la creación provisional de la Escuela de asistencia mixta desempeñada por Maestro, concedida a la aldea de San Benito, del Ayuntamiento de Ayora (Valencia) por Real orden de 10 de Septiembre último (GACETA del 17), creándose con el crédito resultante, con carácter definitivo, una plaza de Maestro de Sección, con destino a los Grupos escolares de Barcelona, y

2.º Que en virtud de las facultades concedidas por Real decreto de 17 de Agosto de 1922, procede el que el Patronato Escolar de Barcelona, teniendo en cuenta esta nueva creación, formule propuesta de nombramiento del Maestro, que habrá de regentar la plaza que definitivamente se crea en virtud de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 288.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, la plaza de Catedrático numerario de Cálculo Comercial;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la provisión de la mencionada vacante al turno de concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 289.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso entre Maestros Nacionales, procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que se encuentren en expectación de destino y tengan reconocido ese derecho, la plaza de Auxiliar de Ciencias vacantes en la

Escuela Normal de Maestros de Huesca, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente de la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 290.

Hmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Gregorio Casañal Poza (q. e. p. d.), por testamento otorgado en Zaragoza, a 9 de Agosto de 1924 ante el Notario D. Ignacio Ansuátegui y Arrieta, después de hacer una distribución de su capital, por el apartado II) de la cláusula 5.ª dejó el resto del metálico a la Facultad de Ciencias de aquella Universidad con destino al mejor desarrollo de la enseñanza y a la creación de un premio anual para fomento del estudio entre los escolares y recompensar, previo concurso, el trabajo científico más interesante;

Resultando que el capital con que actualmente cuenta esta Obra pía se halla representado por 46.200 pesetas nominales en varios títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, más 89.530, también nominales, en Deuda amortizable al 5 por 100, o sea, en junto, 135.730 pesetas nominales en ambas clases de Deuda;

Resultando que dichos valores se hallan depositados en la Sucursal del Banco de España en Zaragoza a nombre del Decano de la Facultad de Ciencias de aquella Universidad.

Resultando que se han aportado copias simples de tres Cuadernos particionales de la testamentaria del causante, de cuyo examen no aparecen claramente los valores que a la Obra pía de que se viene haciendo mérito fueron adjudicados, desprendiéndose sólo:

a) Que, según el primer Cuaderno, la parte que a la misma correspondía era de 115.181,55 pesetas efectivas;

b) Que por el segundo Cuaderno (que parece ser una rectificación del primero, dicha cantidad se elevaba a 120.913,18 pesetas; y

c) Que por el tercero y último Cuaderno particional se hizo una nueva

distribución de cantidades no figuradas en los anteriores, correspondiendo a la Obra pía por este nuevo concepto 2.622,93 pesetas;

Resultando que el Decano de la Facultad de Ciencias, en oficio dirigido al Sr. Gobernador civil, de Zaragoza, Presidente de aquella Junta provincial de Beneficencia, hace una relación detallada de los valores adjudicados a la Fundación procedentes de la testamentaria del Sr. Casañal, los cuales en conjunto son: 89.530 pesetas nominales en Deuda amortizable al 5 por 100; 43.200 pesetas también nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100 y 2.226,12 pesetas en metálico;

Resultando que comparada esta relación con la aportada al expediente, se nota que mientras la cuantía de la Deuda amortizable es la misma en ambas, la interior al 4 por 100 ha sufrido un aumento de 3.000 pesetas nominales, habiendo desaparecido el metálico; alteraciones que tal vez provengan de haber sido invertido éste en títulos de la citada Deuda interior;

Resultando que el Sr. Casañal se limitó en su testamento al nombramiento de albaceas, entre los que figura el Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza; pero sin referirse para nada al Patronato que habría de regir la Obra pía que instituyó;

Resultando que, concedida audiencia en los periódicos oficiales a los representantes de tal Fundación e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al emitir el reglamentario informe, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que la Obra pía de que se trata cae dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo, además, las condiciones previstas en el 44 de la Instrucción, toda vez que constituye un conjunto de bienes y derechos destinados al incremento de las Ciencias mediante el estímulo, por lo que debe ser clasificada de beneficencia particular docente

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Ministerios de la Gobernación y este de Instrucción Pública y Bellas Artes, el último es el único com-

petente para acordar semejantes clasificaciones;

Considerando que no habiendo hecho el fundador designación de Patronos, corresponde hacerlo a este Ministerio, en uso de la facultad 8.ª apartado B) de las que se le confieren por el artículo 5.º de la Instrucción del Ramo;

Considerando que nadie mejor podrá desempeñar tal cometido que la Junta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo cuando el fundador les hubiera relevado expresamente de esta doble obligación, lo que no ocurrirá aquí;

Considerando que cuantos valores, tanto de la Deuda amortizable al 5 por 100, como de la perpetua interior al 4, que constituyen el capital fundacional, deben, según lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, convertirse en una inscripción intransferible de la última de las citadas Deudas, expedida a nombre de la propia Obra pía;

Considerando (sin que ello pueda estimarse como molestia ni menos desconfianza alguna para nadie) que es preciso, para su constancia en este Protectorado, que se justifique debidamente por medio de certificación expedida por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza con el visto bueno de su Presidente a vistado de la escritura de participación y adjudicación de bienes, o, en defecto de ésta, de las oportunas operaciones testamentarias, la parte que correspondió a la Obra pía de que se trata y valores que en su pago se la adjudicaron;

Considerando que igualmente debe rendirse cuenta justificada de la inversión dada al metálico precibido de dicha testamentaria,

S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente, la Fundación instituida en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza por don Gregorio Casañal Poza.

2.º Que se nombre Patrona de la misma a la Junta de la propia Facultad, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que dicho Patronato (con intervención de la Junta provincial de Beneficencia), proceda a convertir los valores que actualmente constituyen el capital fundacional en lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía.

4.º Que, una vez realizado esto, se remita al Ministerio copia autorizada de dicha lámina.

5.º Que se justifique ante este Protectorado, por medio de documento fehaciente, la cantidad que correspondió a la Fundación, en la testamentaria del causante, valores que en su pago se adjudicaron e inversión dada al metálico; y

6.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 291.

Excmo. Sr.: Vacante en el Colegio Nacional de Ciegos una plaza de Profesora, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y derecho al disfrute de ascensos por quinquenios.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se anuncie dicha vacante a oposición por un plazo de dos meses, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, entre Maestras de Primera Enseñanza, que dentro del plazo referido lo soliciten, presentando sus instancias en el Registro de la Secretaría de los Colegios Nacionales, acompañando documentos debidamente legalizados que acrediten las siguientes circunstancias:

a) Ser españolas y mayores de veintidós años.

b) No estar incapacitadas para ejercer cargo público.

c) Ser Maestras de Primera Enseñanza con arreglo al plan de estudios a la fecha vigente o Maestras de Primera Enseñanza Superior con arreglo a los antiguos.

d) Poseer el título de Profesora de ciegos, expedido por el Colegio Nacional o el certificado de haber hecho en dicho Colegio los estudios y prácticas conforme a la Real orden de 25 de Febrero de 1919.

e) Haber de haber satisfecho en la Secretaría del Colegio Nacional la

cantidad de 75 pesetas por derechos de examen con destino a un fondo que servirá para ser distribuido de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 18 de Junio de 1924.

2.º Las aspirantes admitidas a los ejercicios deberán acreditar antes del comienzo de éstos y mediante un reconocimiento facultativo, que no padecen defecto físico o enfermedad contagiosa o infecciosa que les impida el ejercicio de la enseñanza a que aspiran. Este reconocimiento se hará por los Médicos del Colegio Nacional y de ser negativo excluirá a la aspirante *ipso facto*.

3.º El tribunal para juzgar los ejercicios de esta oposición se constituirá en la siguiente forma:

Presidente, D. Jesús Sarabia y Pardo, Consejero de Instrucción pública y Presidente del Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Vocales: D.ª Rafaela Rodríguez Placer, D. Francisco Javier Jiménez, doña Rosalía Vilaverde y D. Carlos Lickeffet y English Profesores del Colegio Nacional de Ciegos.

Suplentes: Presidente D.ª María de Maest, Consejera de Instrucción pública.

Vocales: D.ª Guadalupe González Mayoral, Profesora Numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, D. Juvenal de la Vega y Relea, Inspector de Primera Enseñanza; doña Adela Fernández Blanco, Directora de la Escuela Modelo Elemental de Madrid, D.ª Amelia Asens, Inspectora de Primera Enseñanza de Madrid.

4.º La oposición constará de cuatro ejercicios:

Primero. Traducir en alta voz el texto que el Tribunal indique a cada opositora en un libro escrito en francés acerca de alguna materia relacionada con la especialidad de la enseñanza o educación de los ciegos.

Segundo. En la contestación por el escrito de dos temas sacados a la suerte por la opositora que designen las opositoras de entre los ciento o más temas comprendidos en el Cuestionario.

La realización de este ejercicio, su lectura por las opositoras y la custodia de los escritos que no puedan leerse al terminar la primera sesión en que el ejercicio se realice se regulará por lo prevenido en los párrafos 2.º, 3.º y 4.º del artículo 26 del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

Tercero. El tercer ejercicio, común a todas las opositoras, consistirá en la contestación oral de cuatro temas del Cuestionario sacados por cada opositora, a la suerte, no pudiendo

se emplear en el ejercicio por cada opositora más de una hora.

Terminado este ejercicio, el Tribunal resolverá, por mayoría de votos, cuales son las opositoras que considerará aptas para proseguir la oposición.

4.º Un ejercicio de Pedagogía especial de ciegos que durará tres días laborables consecutivos, para cada opositora, la cual dirigirá cada uno de los días las clases de un grupo de alumnos, que no podrán pasar de diez, renovándose en lo posible estos grupos, a fin de que la opositora pueda demostrar las condiciones para la enseñanza, en sus distintos grados, y haciendo funcionar las clases como si efectivamente estuviera encargada de ellas.

La actante contestará a las observaciones que el Tribunal juzgue necesario hacerle.

5.º El cuestionario que ha de servir para los ejercicios 2.º y 3.º será redactado por el Tribunal con la antelación necesaria para que pueda hallarse a disposición de las opositoras en la Secretaría del Colegio, ocho días antes de dar comienzo a los ejercicios.

6.º Antes de comenzar los ejercicios, y en el día que oportunamente se señale, las opositoras deberán entregar al Presidente del Tribunal un trabajo de investigación personal relacionado con la Pedagogía de los Ciegos y una Memoria de carácter práctico sobre los métodos de enseñanza y educación que estimen más convenientes para esta especialidad.

7.º En lo no previsto en esta Real orden se regirán estas oposiciones por el Reglamento de 8 de Abril de 1910 y disposiciones complementarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Comisario Regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

Núm. 292.

Excmo. Sr.: Vacante en el Colegio Nacional de Sordomudos una plaza de Profesora, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y derechos al disfrute de ascenso por quinquenios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se anuncie dicha vacante a oposición por un plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, entre Maestras de primera enseñanza, que dentro de dicho plazo lo soliciten, presentando sus instancias en el Registro de la Secretaría de los

Colegios Nacionales, acompañando documentos, debidamente legalizados, que acrediten las siguientes circunstancias:

a) Ser españolas y mayores de veintitún años.

b) No estar incapacitadas para ejercer cargo público.

c) Ser Maestras de primera enseñanza con arreglo al plan de estudios vigente o Maestras de primera enseñanza Superior con arreglo a los antiguos.

d) Poseer el título de Profesora de Sordomudos, expedido por el Colegio Nacional, o el de haber hecho en dicho Colegio los estudios y prácticas conforme a la Real orden de 25 de Febrero de 1919.

e) Recibo de haber satisfecho en la Secretaría del Colegio Nacional la cantidad de 75 pesetas por derechos de examen con destino a un fondo que servirá para ser distribuido de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 18 de Junio de 1924.

2.º Los aspirantes admitidos a los ejercicios deberán antes del comienzo de estos y mediante un reconocimiento facultativo que no padecen defecto físico o enfermedad contagiosa o infecciosa, que les impida el ejercicio de la enseñanza a que aspiran. Este reconocimiento se hará por los médicos del Colegio y de ser negativo excluirá a la aspirante "ipso facto".

3.º El Tribunal para juzgar los ejercicios de esta oposición se constituirá en la forma siguiente:

Presidente: D. Rufino Blanco y Sánchez, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: Doña María Belén González, doña Josefina Tarín, doña María de la Asunción Meregil y Matamala, y doña María Luisa Navarro Gargatí, Profesoras del Colegio Nacional de Sordomudos.

Presidente suplente: D. Luis de Zuñeta, Consejero de Instrucción pública.

Vocales suplentes: Doña María Luisa García Sáinz, Profesora del Colegio Nacional de Sordomudos, doña María Quintana, Inspectora de primera enseñanza; doña Florentina de la Torre, Profesora de la Escuela Modelo, doña Clotilde de Castro, Profesora de la Escuela Normal de Madrid.

4.º La oposición constará de cuatro ejercicios:

1.º Traducir en alta voz el texto que el tribunal indique a cada opositor en un libro escrito en francés acerca de una materia relacionada con la especialidad de la enseñanza o la educación de los sordomudos.

2.º En la contestación por escrito de dos temas, sacados a la suerte por

la opositora, que designen las opositoras, de entre los ciento o más temas comprendidos en el cuestionario.

La realización de este ejercicio, su lectura por las opositoras y la custodia de los escritos que no puedan leerse al terminar la primera sesión en que el ejercicio se realice, se regulará por lo prevenido en los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 26 del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

3.º El tercer ejercicio, común a todas las opositoras, consistirá en la contestación oral a cuatro temas del cuestionario, sacados a la suerte, no pudiéndose emplear en el ejercicio para cada opositora más de una hora.

Terminado este ejercicio, el Tribunal resolverá, por mayoría de votos, cuáles son las opositoras que considerará aptas para proseguir la oposición.

4.º Un ejercicio práctico de Pedagogía especial para sordomudas, que durará tres días consecutivos para cada opositora, la cual dirigirá, cada uno de los días, las clases de un grupo de alumnos, que no podrá pasar de 10, renovándose en lo posible estos grupos a fin de que la opositora pueda demostrar las condiciones para la enseñanza en sus distintos grados, y haciendo funcionar las clases como si efectivamente estuviera encargada de ellas.

La actuante contestará a las observaciones que el Tribunal juzgue necesario hacerla.

5.º El cuestionario que haya de servir para los ejercicios 2.º y 3.º será redactado por el Tribunal con la antelación necesaria para que pueda hallarse a disposición de las opositoras, en la Secretaría del Colegio, ocho días antes de dar comienzo a los ejercicios.

6.º Antes de comenzar los ejercicios, y en el día que oportunamente se señale, las opositoras presentarán al Presidente del Tribunal un trabajo de investigación personal relacionado con la Pedagogía de sordomudos y una memoria de carácter práctico sobre los métodos de enseñanza y educación que estimen más convenientes para esta especialidad.

7.º En lo no previsto en esta Real orden, se regirán estas oposiciones por lo prevenido en el Real decreto de 8 de Abril de 1910 y disposiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Comisario Regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

Núm. 293.

Excmo. Sr.: Vacante en el Colegio Nacional de Sordomudos una plaza de Profesor, dotada con el sueldo anual de cinco mil pesetas y derecho al disfrute de ascensos por quinquenios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se anuncie dicha vacante a oposición por un plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación de esta Real orden en la GACETA, entre Maestros de primera enseñanza, que dentro de dicho plazo lo soliciten, presentando sus instancias en el Registro de la Secretaría de los Colegios Nacionales, acompañando documentos, debidamente legalizados, que acrediten las siguientes circunstancias:

a) Ser españoles y mayores de veintitún años.

b) No estar incapacitados para ejercer cargo público.

c) Ser Maestros de primera enseñanza con arreglo al plan de estudios vigente o Maestros de primera enseñanza Superior con arreglo a los antiguos.

d) Poseer el título de Profesor de Sordomudos expedido por el Colegio Nacional, o el de haber hecho en dicho Colegio los estudios y prácticas conforme a la Real orden de 25 de Febrero de 1919.

e) Recibo de haber satisfecho en la Secretaría del Colegio Nacional la cantidad de 75 pesetas por derechos de examen con destino a un fondo que servirá para ser distribuido de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 18 de Junio de 1924.

2.º Los aspirantes admitidos a los ejercicios deberán acreditar antes del comienzo de estos mediante un reconocimiento facultativo que no padecen defecto físico o enfermedad contagiosa o infecciosa, que les impida el ejercicio de la enseñanza a que aspiran. Este reconocimiento se hará por los médicos del Colegio y de ser negativo excluirá al aspirante "ipso facto".

3.º El Tribunal para juzgar los ejercicios en esta oposición se constituirá en la forma siguiente:

Presidente: D. Alvaro López Núñez, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Miguel Granell y Forcadell, D. Vicente Tejerina, D. Anselmo Sáinz y D. Jacobo Orellana y Garrido, Profesores del Colegio Nacional de Sordomudos.

Presidente suplente: Sr. Marqués de Retortillo, Consejero de Instrucción pública.

Vocales suplentes: D. Augusto Sanz, doña Carmen Higuelmo, Profesores del

Colegio Nacional de Sordomudos, don Manuel Fernández y Fernández Navamuel, Director de la Escuela Normal de Maestros de Madrid y D. Rodolfo Tomás y Samper, Maestro de escuela nacional de Madrid.

4.º La oposición constará de cuatro ejercicios:

1.º Traducir en alta voz el texto que el Tribunal indique a cada opositor en un libro escrito en francés acerca de una materia relacionada con la especialidad de la enseñanza o la educación de los sordomudos.

2.º En la contestación por escrito dos temas, sacados a la suerte por el opositor, que designen los opositores, entre los ciento o más temas comprendidos en el cuestionario.

La realización de este ejercicio, su lectura por los opositores y la custodia de los escritos que no puedan leerse, al terminar la primera sesión en que el ejercicio se realice, se regulará por lo prevenido en los párrafos 2.º, 3.º y 4.º del artículo 26 del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

3.º El tercer ejercicio, común a todos los opositores, consistirá en la contestación oral a cuatro temas del cuestionario, sacados a la suerte, no pudiéndose emplear en el ejercicio por cada opositor más de una hora.

Terminado este ejercicio, el Tribunal resolverá por mayoría de votos, cuáles son los opositores que considere aptos para proseguir la oposición.

4.º Un ejercicio práctico de Pedagogía especial de sordomudos que durará tres días consecutivos para cada opositor, el cual dirigirá cada uno de los días las clases de un grupo de alumnos, que no podrá pasar de 10, renovándose en lo posible estos grupos a fin de que el opositor pueda demostrar las condiciones para la enseñanza en sus distintos grados, y haciendo funcionar las clases como si efectivamente estuviera en el cargo de ellas.

El actuante contestará a las observaciones que el tribunal juzgue necesario hacerle.

5.º El cuestionario que haya de servir para los ejercicios 2.º y 3.º será redactado por el Tribunal con la antelación necesaria para que pueda hallarse a disposición de los opositores en la Secretaría del Colegio, ocho días antes de dar comienzo a los ejercicios.

6.º Antes de comenzar los ejercicios y en el día que oportunamente se señale, los opositores presentarán al Presidente del Tribunal un trabajo de investigación personal relacionado con la Pedagogía de sordomudos y una memoria de carácter práctico sobre

los métodos de enseñanza y educación que estimen más convenientes para esta especialidad.

7.º En lo no previsto en esta Real orden, se regirán estas oposiciones por lo prevenido en el Real decreto de 8 de Abril de 1910 y disposiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Comisario Regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

Núm. 294.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a las plazas de Profesor o Profesora especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Cuenca, Navarra, Teruel y Las Palmas (Canarias), y la de Maestras de Segovia,

Teniendo en cuenta que dichas oposiciones se han verificado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes y que no se han presentado contra las mismas reclamación ni protesta alguna,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se apruebe el expediente de dichas oposiciones, como asimismo la propuesta formulada por el Tribunal y que se expidan los oportunos nombramientos de los opositores propuestos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 295.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora de la Escuela Normal Central de Maestras de esta Corte, solicitando la ampliación de una Sección más en la Escuela Práctica aneja a dicha Normal:

Resultando que se dispone de local en condiciones donde instalar el nuevo grado que se solicita, según favorable informe emitido por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio; y

Teniendo en cuenta que con esta concesión, habrá de remediarse en parte la necesidad sentida de aumentar el número de Centros docentes en esta capital y, además, cumplir mejor los fines propios de estas Escuelas, en

relación con las Normales y los preceptos vigentes respecto de las mismas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se considere ampliado a la Escuela Normal Central de Maestras de esta Corte, creándose al efecto, con carácter provisional, una plaza de Maestra, con cargo al crédito resultante de la anulación de Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de este Departamento, fecha 26 de Enero último; y

2.º Que no se eleve a definitiva esta creación, hasta tanto no se reciba en este Ministerio, la copia del acta jurada reglamentaria a que se refiere el número 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6), dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 296.

Ilmo. Sr.: Creadas provisionalmente por Real orden fecha 23 de Julio de 1923 (GACETA del 10 de Agosto), una Escuela Nacional unitaria de niños y otra de niñas en el pueblo de Villabona, del Ayuntamiento de Llanera (Oviedo), y no habiéndose recibido en este Ministerio, a pesar del exceso del plazo concedido, la copia del acta jurada reglamentaria de creación definitiva, y

Teniendo en cuenta que la inversión del correspondiente crédito no puede quedar supeditada a la mayor o menor diligencia de dicho Ayuntamiento en facilitar los elementos a que está obligado, mientras existen otros mejor dispuestos que esperan la concesión de las Escuelas que tienen solicitadas;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se considere anulada la creación provisional de las dos Escuelas Nacionales unitarias, concedidas por Real orden fecha 23 de Julio de 1929 (GACETA del 10 de Agosto) al pueblo de Villabona, del Ayuntamiento de Llanera (Oviedo), y que con el crédito resultante de esta anulación, se creen provisionalmente una Escuela Nacional unitaria de niños en el pueblo de Santalla y otra de asistencia mixta desempeñada por Maestro en el de Graña, ambos del Ayuntamiento de Curtis (Coruña); y

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación, hasta tanto que por la Inspección de Primera enseñanza de la Corona, se remita a este Ministerio la copia del acta jurada reglamentaria a que se refiere la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (Gaceta del 6), dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 297.

Ilmo. Sr.: Organizado el Dispensario médico escolar, de esta Corte, según lo determinado en el artículo 7.º del Real decreto de 29 de Septiembre último, y como complemento para los servicios del mismo, a fin de que queden ya acomodados y atendidos en su totalidad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Médicos auxiliares de dicho Dispensario, a D. Justo Mora Comas, D. José Valcárcel Valcárcel y don José María Huarte Mendiola; Odontólogo auxiliar, a D. Carlos Grós Ortega y practicante, a D. Angel García Martínez; todos los cuales prestarán los servicios que con arreglo a sus circunstancias o especialidades estime oportuno determinar el Jefe de dicho Centro, percibiendo cada uno de ellos la gratificación de mil pesetas anuales, con cargo al capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 30.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Luis Morales y López Higuera, gire unas visitas a las provincias de Córdoba y Sevilla, e informe respecto a la aplicación de los créditos concedidos

a las expresadas provincias con motivo de la crisis obrera; abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría determina el artículo 4.º del Reglamento de dietas y viáticos aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 5.º, artículo único, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1931.

ESTRADA

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 41.

Ilmo. Sr.: Conviniendo al fomento de nuestras relaciones comerciales con Rumania que un delegado de este Ministerio se traslade a Bucarest,

S. M. el REY (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general y con lo informado por el Ministerio de Estado, se ha servido nombrar para dicho cometido a D. Julio Palencia y Alvarez, Cónsul de la Nación en Milán, el cual deberá trasladarse desde su actual residencia a Rumania, regresando a esta Corte para dar cuenta del cumplimiento de su cometido y reintegrarse de nuevo a su destino en Milán.

Es asimismo voluntad de S. M. que el referido funcionario perciba las dietas y viáticos que al efecto establece el Reglamento de 18 de Junio de 1924, con cargo al Presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1931.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Núm. 42.

Ilmo. Sr.: Ante la conveniencia de unificar con carácter general el régimen de gratificaciones por horas extraordinarias de trabajo, al personal de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Cuando por la naturaleza especial de los servicios a cargo de un Negociado o por anulación de trabajo, sea necesario que algunos de los funcionarios afectos al mismo presten servicios en horas extraordinarias, el Jefe del Negociado de que se trate deberá formular propuesta impersonal, determinando el número y categoría de los funcionarios que considere necesarios para mantener la continuidad en los servicios o normalizar el trabajo acumulado. Dicha propuesta, con la conformidad o reparos del Jefe de la Sección correspondiente, será resuelta por el Subsecretario, cuando afecte a funcionarios del Cuerpo administrativo, o por el titular de la respectiva Dirección general si se trata de funcionarios técnicos o agregados de otros Ministerios, determinándose en la resolución el carácter permanente o circunstancial de la autorización y la duración, en su caso, de la misma. En igual forma se procederá cuando la propuesta se refiera a los Jefes de Negociado, debiendo entonces formularla los Jefes de las respectivas Secciones.

Cuando se trate de Jefes de Sección o de servicios asimilables, el acuerdo se adoptará por el Subsecretario o Director general de quien dependan, sin necesidad de previa propuesta.

2.º Los funcionarios que con arreglo al trámite previo que se determina en el inciso anterior presten servicio en horas extraordinarias, percibirán, con cargo a los créditos consignados al efecto en el presupuesto de gastos de este Ministerio, una gratificación de 12 pesetas diarias, los Jefes de Sección; 10 pesetas diarias, los Jefes de Negociado; 7 pesetas diarias, los Oficiales; 5 pesetas diarias, los auxiliares y 4 pesetas diarias los subalternos, siempre que las horas extraordinarias de trabajo no excedan de tres. Cuando por circunstancias excepcionales se prolongue la duración de las mismas, podrá percibirse un 25 por 100 de aumento sobre dichas gratificaciones por cada hora más de trabajo sobre las indicadas, sin que, en ningún caso, pueda exceder este aumento del 50 por 100 de los tipos señalados, ni el total de gratificaciones a percibir mensualmente, del 75 por 100 de la cantidad que le corresponda en el mismo período de tiempo como sueldo personal.

3.º La Subsecretaría y las Direcciones generales del Ministerio, formularán mensualmente y a la vista de los partes diarios de asistencia, visados por el Jefe de la respectiva Sección, certificación en que se acrediten las horas extraordinarias deven-

gadas por los funcionarios que se hallen comprendidos en el inciso primero de la presente Real orden; certificación que servirá de base en la Habilitación de personal para confeccionar las oportunas nóminas, a las que se unirán, como justificante, copia autorizada de la misma.

4.º Dentro de las normas generales que se establecen, podrán justificarse las gratificaciones por horas extraordinarias que hayan podido devengar los funcionarios de este Ministerio, desde primero de Enero del corriente año hasta la entrada en vigor de la presente Real orden, entendiéndose concedidas al efecto las correspondientes autorizaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1931.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 43.

Ilmo. Sr.: Acordada en Consejo de Ministros la constitución de la Comisión de ventas de material de guerra, como organismo interministerial que actúe en relación con los Ministerios de Ejército, Marina y Economía Nacional, y hechas las designaciones oportunas por los respectivos Departamentos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la citada Comisión de ventas de material de guerra quede constituida por el Director general de Comercio y Política Arancelaria, como Presidente, y como Vocales, por Don Carlos Goñi Fernández, Coronel de Intendencia con destino en la Intendencia general militar, D. Mario Soto Sancho, Teniente Coronel de Artillería, de la Escuela de Estudios Superiores Militares y D. Juan Carrascosa Rovellat, Teniente Coronel de Ingenieros de la Comandancia Exenta de Ingenieros de Aeronáutica, en representación del Ministerio de Ejército; D. Pablo Ruiz Marset, Capitán de fragata, en representación del de Marina, y el jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio, que deberá actuar de Secretario.

Es asimismo voluntad de S. M. que los miembros de la referida Comisión perciban en el cumplimiento de su cometido las asistencias previstas en el artículo 24 del Real decreto de 18 de Junio de 1924 por las sesiones a que concurran a partir de la constitución de la misma y con cargo al Presupues-

to de gastos de este Departamento, y que en los casos en que se considere conveniente el desplazamiento de alguno de los miembros de la referida Comisión, en cumplimiento de misiones que la misma le encomiende, se solicite la autorización del Departamento ministerial de que proceda, con cargo a cuyo presupuesto se satisfarán las dietas, gastos de locomoción y viáticos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1931.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Núm. 44.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cese V. I. en el despacho de los asuntos de la Dirección general de Industria, por haber regresado a esta Corte el Director general del Ramo, D. Manuel Casanova.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1931.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se hallan vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Alicante, Santa Cruz de Tenerife y Valladolid, la Cátedra de Alemán, que han de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, Real orden de 30 de Abril de 1930 y Real orden fecha de este Anuncio.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, más los Catedráticos de igual asignatura de los Liceos de 2.ª enseñanza, conforme a lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada por conducto y con informe

del Director del Centro en que sirven, en el término de veinte días a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias y Baleares, haciéndose saber a los concursantes a estas Cátedras que fueron anunciadas anteriormente, que dentro del mismo plazo habrán de manifestar a este Ministerio si confirman o anulan sus anteriores solicitudes.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de todos los Centros docentes, lo cual se advierte para que los Jefes de los mismos dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de Enero de 1931.—El Subsecretario, M. G. Morente.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Como aclaración a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Noviembre próximo pasado y a propuesta del Claustro de la Escuela Superior del Magisterio.

Esta Dirección general manifiesta a V. S. que, a los fines indicados en dicho artículo, se consideren como Maestros nacionales en activo los comprendidos en los siguientes apartados:

Primero. Los Maestros nacionales que pertenezcan al escalafón.

Segundo. Los que presten servicios interinos o sustituyendo.

Tercero. Los que acrediten algún servicio en la enseñanza primaria privada.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1931.—El Director general, Rogerio Sánchez. Señor Director de la Escuela Superior del Magisterio.

Vista la instancia del opositor de la primera lista supletoria número 619, don Dionisio Hortelano Hortelano, nombrado definitivamente por Real orden de 5 del actual (GACETA del 7), para la Escuela de Villaescusa de Butrón (Burgos), manifestando que se encuentra cumpliendo con los deberes militares;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el número 5.º de la Real orden de 3 de Octubre de 1930 (GACETA del 5),

Esta Dirección general ha resuelto anular el nombramiento hecho a favor del Sr. Hortelano, adjudicándose la Escuela de Villaescusa de Butrón (Burgos), a un opositor en expectación de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1931.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Burgos.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20